

Señores
JUZGADO DEL CIRCUITO (REPARTO)
Girardota
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SUSANA VALENCIA LONDOÑO
ACCIONADOS: JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ (COORDINADOR GENERAL), COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

SUSANA VALENCIA LONDOÑO, mayor de edad, con domicilio en Barbosa Antioquia, portadora de la cédula de ciudadanía No. 39.209.494 de Barbosa Antioquia, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio de este escrito formulo acción de tutela en contra de JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ (COORDINADOR GENERAL Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, teniendo en cuenta que considero vulnerados mis derechos a la falta de motivación, derecho al trabajo como servidora pública, derecho al debido proceso, derecho a la igualdad.

HECHOS

1. Participe del concurso que convoco CNSC para todos los profesionales que quieran aspirar a carrera administrativa, es decir concurse para la convocatoria 990 a 1131, 1135,1136,1306 a 1332 - territorial 2019.
2. De acuerdo a la selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa, no estoy de acuerdo con la respuesta notificada el 17 de septiembre de 2021, y RECVA-TI 1410, por parte del señor JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ (COORDINADOR GENERAL Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que para la motivación de dicha respuesta a mi reclamación, se debió haber estudiado y tenido en cuenta toda mi documentación aportada, incluyendo la experiencia y las funciones a las cuales he respondido a cabalidad como

profesional universitaria grado 04, en la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA ANTIOQUIA.

3. Como ejemplo tengo, que, en la valoración formal, no tuvieron en cuenta la educación formal, y solo se limitan a decir que NO VALIDO y citan el numeral 11 del acuerdo de la convocatoria, lo que me lleva a un puntaje de (0.00), para mi es claro, que se me está vulnerando el debido proceso, derecho a la igualdad, el derecho al trabajo como servidora pública, y a la falta de motivación del acto administrativo.
4. Certifique mi experiencia profesional y solo me dieron un puntaje de 5.00, lo que no entiendo es de donde sale esta calificación, teniendo en cuenta que para concursar hay que llenar una serie de requisitos, lo que quiere decir que se convierte en otra vulneración al debido proceso, derecho a la igualdad, al trabajo como servidora pública y a la falta de motivación del acto administrativo. Y me reitero no son claros en la calificación.
5. De acuerdo a mis argumentos, no estoy conforme con la calificación, de acuerdo a la decisión del señor JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ (COORDINADOR GENERAL Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, NO se le dio valor probatorio a dichas pruebas, grado y experiencia.
6. De acuerdo a un artículo del periódico el tiempo; el acto legislativo que aprobó la cámara de representantes, donde manifiestan que:

"Empleados provisionales del estado podrán quedarse en sus cargos"

"A los provisionales que tengan mas de cinco años de experiencia y a los que estén por encargo por mas de tres años se les homologa la experiencia con 70 puntos en las pruebas que presenten," explico Roa.
7. Señor Juez, donde esta esa calificación, nunca la tuvieron en cuenta, tampoco que soy profesional universitaria grado 4, la experiencia, ni respetaron, el debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al trabajo como servidora pública, fue una calificación hecha por una persona inexperta y sin coherencia.

También manifiestan, "Ciento veinte mil trabajadores que actualmente son provisionales tendrán la opción de trabajar en propiedad con el Estado, luego de presentar algunas pruebas que acrediten sus conocimientos sobre las entidades para las que laboran".

8. Lo extraño y raro es que, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en su logo dice "IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD, no está teniendo en cuenta, respetar estos principios, tampoco el acto legislativo donde habla de los provisionales y de los que están por encargo.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Estimo que el señor JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ (COORDINADOR GENERAL Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, constituyen una manifiesta violación a mi derecho fundamental a la a la falta de motivación, derecho al trabajo como servidora pública, derecho al debido proceso, derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y a la ley 675, que ordena:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o el de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a presentar pruebas y a controvertir las que se aleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación

por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia".

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

Señor Juez, razón por la cual, me lleva ha acudir a usted, teniendo en cuenta que hubo una vulneración a la falta de motivación, derecho al trabajo de servidor público, derecho al debido proceso, derecho a la igualdad por parte del señor JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ (COORDINADOR GENERAL Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al no acatar, y estudiar el acto legislativo.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 5º y 9º del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso, derecho al trabajo como servidora pública, derecho a la igualdad, toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como

otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y a fin de garantizar mis Derechos Constitucionales vulnerados, solicito del señor (a) Juez, respetuosamente, disponer y ordenar a las entidades accionadas, a favor mío, lo siguiente:

1. Que se le ordene al señor JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ (COORDINADOR GENERAL Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de manera inmediata revoque, anule, se estudie nuevamente, lo decidido en mi contra frente a la convocatoria 990 a 1131, 1135,1136,1306 a 1332 – Territorial 2019, del 17 de septiembre de 2021, y RECVA-TI 1410, por el cual no tuvieron en cuenta en garantizarme los derechos, es decir la falta de motivación, derecho al trabajo de servidor público, derecho al debido proceso, derecho a la igualdad y al no acatar el acto legislativo, donde habla de los provisionales y de los que están por encargo.

2. Solicito con todo respeto al despacho, se le dé anulación a todo lo actuado y decidido, e mi contra, dentro de la convocatoria 990 a 1131, 1135,1136,1306 a 1332 – Territorial 2019, del 17 de septiembre de 2021, y RECVA-TI 1410, y que sea estudiada mi calificación nuevamente como aspirante a la convocatoria.
3. Solicito con todo respeto al despacho que, para que se garanticen mis derechos, invocados se estudie evalúe y valore nuevamente las calificaciones y puntuación emitida por el señor JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ (COORDINADOR GENERAL Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, teniendo en cuenta que no acataron el acto legislativo, donde habla de los provisionales y de los que están por encargo.
4. Que sea tenido en cuenta el acto legislativo, donde habla de los provisionales y de los que están por encargo, para mi nueva calificación que exijo, y la revisión nuevamente del puntaje, que se debe respetar.
5. Señor Juez que se me tenga en cuenta la calificación de 70 como se dice en el acto legislativo, que soy profesional universitaria grado 4, la experiencia, y que me respeten el debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al trabajo como servidora pública.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis Derechos, solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia cedula de ciudadanía del accionante.
2. Respuesta a reclamación RECVA-TI-1410.
3. Copia diploma como administradora.
4. Acta de grado.
5. Certificado de vinculación a la Alcaldía de Barbosa Antioquia

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

(Cumplimiento a los Arts. 37 y 38 del Dec. 2591 de 1991)

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto su señoría, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y Derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

ANEXOS

1. Los documentos enunciados como pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda para el traslado a la entidad accionada

NOTIFICACIONES

1. Accionados: JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ (COORDINADOR GENERAL Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dirección: carrera 12 N°.97-80 piso 5 Bogotá D.C., Teléfono: 601 3259700 – 019003311011. Correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
2. Al accionante: Corregimiento de El Hatillo del Municipio de Barbosa, Antioquia; Tel. 3006545105 Correo: susana.valencia@barbosa.gov.co, suvalo10@gmail.com

Atentamente.

SUSANA VALENCIA LONDOÑO

Cédula 39.209.494 de Barbosa, Antioquia